



DIVISIÓN JURÍDICA
VLS
180011318



EXCLUYE A ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DE SELLO.

SANTIAGO, 17 ABR. 2018

R. A. EXENTA N° 717

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Controlaría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180011318, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución administrativa exenta N° 830, de 16 de abril de 2012, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro PYME a Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, RUT N° 71.097.500-0, en adelante e indistintamente "la Entidad".
- 2.- Que, en conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME", en adelante "el Reglamento", la Entidad debió presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2017, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.
- 3.- Que, mediante el Memorándum N° 180011318, de 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4.- Que, en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro PYME que la Entidad no cuente con un CPPV a la fecha indicada en los considerandos precedentes, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro PYME.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, RUT N° 71.097.500-0, del uso del Sello Pro PYME, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro PYME, en la nómina de entidades que han perdido este distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá eliminar el Sello Pro PYME de todo tipo de documento, sitio web, publicidad o cualesquiera otras aplicaciones o instancias donde lo haya utilizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la misma Ley.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE.




IGNACIO GUERRERO TORO

SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, Nueva Providencia N° 2155, Torre B, piso 14, Providencia, Santiago
- Gabinete Subsecretario
- DENT
- División Jurídica
- Oficina de Partes



OTORGA SELLO PRO PYME A ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

R. A. EXENTA N° 830 /

SANTIAGO, 16 ABR. 2012

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416 que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- La Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo;
- 3.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, del 23 de septiembre del 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que reglamenta las condiciones para el otorgamiento, uso, renovación, pérdida o retiro Sello Pro Pyme, especialmente en el artículo 5° el cual establece los requisitos para la obtención del sello;
- 4.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 2 de abril del 2012, ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, Rol Único Tributario Número 71.097.500-0, domiciliado en Av.11 de Septiembre 2155 Torre B, piso 14, Providencia, Santiago, presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro PYME".

2. Que, en su presentación el solicitante declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipuladas por Decreto N° 127, del 23 septiembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3. Que, en cumplimiento del artículo 2° del Decreto Supremo N°127, adjunto con su solicitud, acompañó el Certificado de Plazo de Pago Verificado (CPPV), de fecha 2 de abril del 2012, emanado de la empresa de auditoría externa **KENNEDY**, Auditores Consultores, señala que, **ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** cumplió, en todos sus aspectos significativos, con los requerimientos anteriormente mencionados en el periodo de 6 meses terminado al 30 de marzo del 2012”.

4. Que, luego del examen de los antecedentes acompañados por **ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**, se concluye que procede acceder a lo solicitado.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acéptase la solicitud formulada por **ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**, Rol Único Tributario Número 71.097.500-0, domiciliado en Av.11 de Septiembre 2155 Torre B, piso 14, Providencia, Santiago, para usar el Sello Pro PYME en la forma que lo dispone el artículo 1° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 127 del 23 Septiembre de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para mantener el uso del Sello Pro PYME, **ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES** deberá pagar el 100% de las facturas emitidas por los proveedores que sean empresas de menor tamaño dentro de los 30 días corridos siguientes a su recepción.

La actualización de la vigencia del Sello Pro PYME se realizará cada 6 meses en los términos señalados en el artículo 6° del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y
EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



PCD/FMR/mpr

Distribución:
110584312



ANA DINAMARCA PALMA
Departamento Administrativo

- Interesado, **ASOCIACION DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**, Av.11 de Septiembre 2155 Torre B, piso 14, Providencia, Santiago,
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño. ✓
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



DEMT MEMORANDUM N°180011318

A : **XIMENA VIAL VALDIVIESO**
Jefa División Jurídica

DE : **FELIPE COMMENTZ SILVA**
Jefe División Empresas Menor Tamaño

MAT. : Solicita Resoluciones Pérdida Sello Pro Pyme

FECHA : 10 abril 2018

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento vigente del Sello Propyme solicito a Ud. hacer las resoluciones que decreten la pérdida del Sello, por la causal del artículo 8º, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento", a las siguientes empresas:

Entidad	RUT	Domicilio	Fecha Resolución Otorgamiento Sello
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones	71.097.500-0	Av. Nueva Providencia 2155 Torre B, piso 14, Santiago.	R.A. Exenta N°830, del 16 de abril de 2012.
Pacific Hydro	96.990.040-8	Isidora Goyenechea 3520 Piso 9, Santiago	R.A. Exenta N°1903 del 17 de junio de 2016.
Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.	78.484.880-9	Carlos Aguirre Luco N°2907, Puente Alto.	R.A. Exenta N°4144 del 28 de diciembre de 2016.
Sociedad de Fomento Fabril - SOFOFA	70.024.300-1	Avda. Andrés Bello 2777, Piso 3, Santiago.	R.A. Exenta N°865 del 23 de abril de 2012.

Saluda atentamente,




FELIPE COMMENTZ SILVA

DIVISIÓN EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



DISTRIBUCION
División Jurídica
Archivo DEMA



DIVISIÓN JURÍDICA
VLS
180011318



EXCLUYE A ASOCIACIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DE SELLO.

SANTIAGO, 17 ABR. 2018

R. A. EXENTA N° 717

VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180011318, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución administrativa exenta N° 830, de 16 de abril de 2012, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro PYME a Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, RUT N° 71.097.500-0, en adelante e indistintamente "la Entidad".
- 2.- Que, en conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME", en adelante "el Reglamento", la Entidad debió presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2017, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.
- 3.- Que, mediante el Memorándum N° 180011318, de 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4.- Que, en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro PYME que la Entidad no cuente con un CPPV a la fecha indicada en los considerandos precedentes, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro PYME.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Exclúyase a Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, RUT N° 71.097.500-0, del uso del Sello Pro PYME, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro PYME, en la nómina de entidades que han perdido este distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entidad Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones deberá eliminar el Sello Pro PYME de todo tipo de documento, sitio web, publicidad o cualesquiera otras aplicaciones o instancias donde lo haya utilizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la misma Ley.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
IGNACIO GUERRERO TORO
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



Distribución:

- Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones, Nueva Providencia N° 2155, Torre B, piso 14, Providencia, Santiago
- Gabinete Subsecretario
- DEMA
- División Jurídica
- Oficina de Partes



OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

17 ABR 2018

TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO
Y TURISMO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
OFICIAL DE PARTES

